



CONSTANCIA: La presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por YEIMI YULIANA GONZALEZ RICO, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO PELAEZ GONZALEZ, contra ADRIAN FELIPE PELAEZ GALVIS, fue recibida a través del correo institucional marzo 8 de 2021. Queda radicada radicado 2021-00041-00, Tomo 21 Consecutivo, Folio 76. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEIMI YULIANA GONZALEZ RICO
MENOR: JERONIMO PELAEZ GONZALEZ
DEMANDADO: ADRIAN FELIPE PELAEZ GALVIS
RADICACION : 760204089001-2020.00041.00
AUTO: N° 296

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

La señora YEIMI YULIANA GONZALEZ RICO, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO PELAEZ GONZALEZ, presenta demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra de ADRIAN FELIPE PELAEZ GALVIS, en la que se pretende que se libere mandamiento de pago por las cuotas alimentarias adeudadas, y el pago de los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, se procede a darle su trámite legal.

En efecto la providencia allegada presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 397, numerales 2, 5 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 152 del Código del Menor se tendrá en cuenta lo regulado en los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Código General del Proceso, se aplicará además el artículo 431 inciso 2 Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, a favor de YEIMI YULIANA GONZALEZ RICO, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO PELAEZ GONZALEZ, contra ADRIAN FELIPE PELAEZ GALVIS por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de enero de 2019.
- 2.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de febrero de 2019.
- 3.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de marzo de 2019.
- 4.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de abril de 2019.
- 5.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de mayo de 2019.
- 6.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de junio de 2019.
- 7.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de julio de 2019.
- 8.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de agosto de 2019.
- 9.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de septiembre de 2019.
- 10.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de octubre de 2019.
- 11.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de noviembre de 2019.



- 12.- Por la suma de \$50.000.00 correspondiente al excedente del mes de diciembre de 2019.
 - 13.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de enero de 2020.
 - 14.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de febrero de 2020.
 - 15.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de marzo de 2020.
 - 16.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de abril de 2020.
 - 17.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de mayo de 2020.
 - 18.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de junio de 2020.
 - 19.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de julio de 2020.
 - 20.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de agosto de 2020.
 - 21.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de septiembre de 2020.
 - 22.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de octubre de 2020.
 - 23.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de noviembre de 2020.
 - 24.-Por la suma de \$112.000.00 correspondiente al excedente del mes de diciembre de 2020.
 - 25.-Por la suma de \$119.400.00 correspondiente al excedente del mes de enero de 2021.
 - 26.-Por la suma de \$119.400.00 correspondiente al excedente del mes de febrero de 2021.
 - 27.-Por la suma de \$119.400.00 correspondiente al excedente del mes de marzo de 2021.
- 28.-Por los gastos, cuotas e incrementos que se causen en lo sucesivo de conformidad con el artículo 431 inciso 2 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar conforme al numeral primero, o 10 días para proponer excepciones que correrán simultáneamente con los de pago, no se admitirá otra excepción que la de pago (art. 152 parte final Código del Menor).

Notifíquese conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, Modificado por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El artículo 28-2 del Decreto Ley 196 de 1971 autoriza litigar en causa propia sin ser abogado inscrito en los procesos de mínima cuantía.

QUINTO: Conceder personería amplia y suficiente a la señora YEIMI YULIANA GONZALEZ RICO, en su condición de representante legal de su hijo menor JERONIMO PELAEZ GONZALEZ, para actuar en las presentes diligencias.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo) del salario básico mensual, comisiones, recargos, horas extras, dominicales, festivos, prestaciones sociales, cesantías, intereses a las cesantías, primas que devenga ADRIAN FELIPE PELAEZ GALVIS titular de la cedula 1.118.236.466, en su condición de empleado de TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE SAS, con sede en Dosquebradas Risaralda, en consecuencia librese oficio al Tesorero Pagador de dicha entidad a fin de que se sirva hacer los descuentos respectivos y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado del Banco Agrario de Colombia código 760202042001, se hacen las prevenciones del artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 34 de abril 21 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 296 de abril 20 de 2021
Visible a folio _____ cuaderno _____
EJECUTORIA: Abril 22, 23, 26 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6348c06fbfcf492f4d5f97148e66970d8a0aa9871ba601cf1435c1bf0157c7dc**
Documento generado en 21/04/2021 08:28:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**